

Hízose merito de que la presente sesion tiene por objeto dar cuenta de los asuntos señalados para la del día veintisiete, que no pudo celebrarse por falta de asistencia de suficiente número de Señores Concejales, y de que en ésta podría verificarse válidamente, sea cualquiera el de los que concurren, según dispone el artículo ciento cuatro de la Ley.

Se aprobó el acta de la anterior, con la manifestación del Sr. Linares.

Leída el acta de la anterior expuso el Señor Linares no ser exacta la manifestación que en aquella se le supuso, puesto que, lo que dijo, fue, que si el Alcalde que se suscribiera cumpliera sus deberes le prestaría desde luego su humilde apoyo, como lo ha hecho con el que ha cesado. Y con esa rectificación, quedó aprobada dicha acta.

Entró el Señor Cárles.

Vistos los Boletines Oficiales números doscientos cincuenta y tres al doscientos cincuenta y ocho, ambos inclusive, fué leído el Real Decreto de diez y nueve del actual, que aparece inserto en el primero de dichos periódicos, por el que se dispone, entre otras cosas, que los recargos que los Ayuntamientos impongan sobre las contribuciones territorial e industrial sean entregados por los recaudadores y Agentes ejecutivos en las Cajas provinciales de Instrucción pública hasta cubrir las atenciones de primera enseñanza, y prohíbe, bajo la responsabilidad con sus bienes propios de los Ordenadores de pagos, Contadores, Depositarios y Secretarios, se satisfaga atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, escepcion hecha de las de Beneficencia y Sanidad, interin no estén cubiertas aquellas, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los Alcaldes expediran se habrán de acreditar, por nota certificada la solvencia de la Corporación por la totalidad de aquellas obligaciones.

